



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Parlamento Patagónico que vería con agrado, solicite a los representantes de las provincias patagónicas en el Congreso Nacional, la formulación de un proyecto de ley que establezca, en los términos de los artículos subsiguientes, un nuevo marco regulatorio salarial para los trabajadores rurales que presten servicios en las provincias de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2°.-** Se establezca un coeficiente de incremento salarial por zona desfavorable para los trabajadores rurales que prestan servicios en la Provincia de Río Negro. Dicho incremento será del 20% (1,20) y se aplicará tanto sobre el monto del salario mínimo que fije la Comisión Nacional de Trabajo Agrario para el peón general, como así también, respecto de la retribución fijada para cada una de las categorías y especialidades que se contemplen en los distintos acuerdos salariales a los que arribe la mencionada Comisión o se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo, regido por la ley n° 14250.

**Artículo 3°.-** Este coeficiente de incremento también se aplicará a la prestación económica por desempleo establecida en el artículo 16 inciso a) de la ley n° 25191 y en el artículo 119 inciso a) de la ley n° 24013, cuando la última tarea desarrollada que haya generado el derecho a la prestación por desempleo, se encuentre contenida en los regímenes establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 4°.-** A los efectos de la presente, será considerado trabajador rural todo aquel trabajador que desempeñe tareas agrarias relacionadas principal o accesoriamente con la actividad rural en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, frutícola, hortícola, pecuaria, forestal, avícola o apícola, conforme el Régimen de Trabajo Agrario establecido en la ley n° 26727, incluyéndose también a los trabajadores ocupados en tareas de cosecha y/o empaque de frutas, comprendidos en la ley n° 23808.

**Artículo 5°.-** El incremento salarial dispuesto por la presente sólo será susceptible de los descuentos que correspondan al pago de los aportes con destino a los distintos subsistemas de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la Seguridad Social, no pudiendo ser gravados con impuesto alguno.

**Artículo 6°.-** Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 111/2014**